



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2022

ORDENANZA Núm. 19

●

**ACCESO Y USO DE LAS
INSTALACIONES DEL
MERENDERO DE LAS PISCINAS**



ORDENANZA FISCAL Nº 19

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

REGULADORA DEL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL MERENDERO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las instalaciones del merendero de las piscinas son un bien de dominio público municipal ubicado en el recinto deportivo, acceso desde el Paseo del Rio.

Se conciben como un conjunto de dos espacios compuestos por un espacio cerrado (**en adelante Merendero cerrado/interior**) con acceso desde el Paseo del Rio y un espacio abierto (**Merendero abierto/exterior**), con acceso desde el complejo de las piscinas municipales.

Ambos espacios buscan ser un espacio de reunión y celebraciones de los ciudadanos de Calatorao.

TITULO PRIMERO. -DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza regula la imposición de la tasa por el uso del merendero interior, así como el uso de ambas instalaciones (**abiertas/exterior y cerradas/interior**), sitas en el Complejo deportivo municipal.

Los merenderos se dividen en dos zonas:

- Merendero abierto/exterior: Zona de las piscinas municipales, que se encuentra al aire libre. Solo podrá ser usado en periodo de apertura de las piscinas y no requerirá autorización previa.
- Merendero cerrado/interior: Zona del antiguo bar de las piscinas. El acceso será libre con autorización previa de uso durante todo el año.

Artículo 2.- Utilización

1.- Los merenderos municipales (**abierto/exterior y cerrado/interior**), constituyen un lugar de ocio y esparcimiento municipal con la calificación o naturaleza jurídica del bien de dominio público destinado a uso público.

En el caso del merendero exterior es de uso público libre (**sin precisar autorización**), debiendo mantener los usuarios el orden y respeto debido en el disfrute por todos de los espacios comunes. De forma que no se puede reservar zona todo el tiempo de apertura de las instalaciones mediante la colocación de neveras, ropa u otro tipo de enseres, puesto que son espacios compartidos por todos los usuarios.



En el caso del merendero interior se atenderá las solicitudes por riguroso orden de entrada (fecha y hora). Si coincidieran en el tiempo por registro por sede electrónica y personal, se estudiará recurrir al sorteo. Es decir, el uso privativo de dicha instalación requerirá que se cuente con autorización previa, que tiene carácter intransferible (en caso de que una vez abonada la tasa y contando con autorización no quieran reservarlo, deberá preavisar en las oficinas del Ayuntamiento *con tres días de antelación* o de lo contrario, no se devolverán las tasas por el uso privativo, sin perjuicio de devolver la fianza; si existieran otros interesados, se resolverá por el Concejal responsable, sin que puedan transferirse entre el autorizado que renuncia y el nuevo solicitante)

2.- El uso o utilización del merendero se podrá solicitar:

2.1: Merendero abierto/externo: Por usuarios del recinto de las piscinas municipales, que individual o colectivamente quieran utilizar de las instalaciones, con el debido respeto a los demás ocupantes, sin necesidad de petición previa. Solo podrá hacer uso durante el periodo de apertura de las piscinas.

2.2 Merendero interior/cerrado: La utilización podrá realizarse durante todos los días del año (con excepción de los días de las fiestas patronales, 24 y 31 de diciembre) y requerirá autorización previa de uso. Podrán solicitar el merendero:

- Personas físicas para la celebración de actos estrictamente familiares, no abiertos a la pública concurrencia. Será requisito imprescindible que aquellas personas solicitantes, se encuentren al corriente de pago de los tributos, tasas, precios públicos del Ayuntamiento de Calatorao.
- Asociaciones domiciliadas en el municipio y única y exclusivamente para la celebración de actividades de desarrollo social.

La utilización del merendero interior, quedará sujeta a la previa y preceptiva autorización municipal de la Concejalía de deportes, previa presentación de la correspondiente solicitud acompañada de la documentación preceptiva.

2.3. La Concejalía delegada de deportes, tiene la facultad de negar el acceso o expulsar aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en esta ordenanza o aquellas que pongan en peligro la seguridad salud o tranquilidad de los vecinos.

2.4. En caso de utilización de aparatos musicales o de sonido, deberán desconectarse a la 02:00 de la madrugada y en ningún caso, superar los **90 dB(A)** decibelios¹.

1 Ordenanza n.º 6 de medio ambiente: Art. 24. Actividades ruidosas en la vía pública.- Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia instalar sistemas de ambientación sonora en los comercios o terrazas, accionar equipos e instrumentos musicales y emitir mensajes publicitarios cuando superen los niveles establecidos en el capítulo III y siempre que carezcan de la preceptiva autorización. **Art. 25. Actividades musicales al aire libre.** 1. Las actuaciones de orquestas, grupos musicales y espectáculos deberán de contar con la preceptiva autorización municipal, previo depósito de la fianza que se establezca que garantizará el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, y que podrá denegarse cuando se aprecie la inconveniencia de perturbar, aunque sea temporalmente, al vecindario o a los usuarios del entorno. 2. Las autorizaciones deberán de fijar, como mínimo: a) Carácter temporal o estacional. b) Indicación del horario de funcionamiento. c) Limitación del nivel sonoro durante el período autorizado y que con carácter general no podrán superar en ningún caso los **90 dB(A)**, medidos a una distancia de cinco metros de distancia del foco sonoro. 3. Todas las solicitudes de este tipo de actividades deberán ir acompañadas de un documento en el que se haga constar la identificación y localización del responsable directo del acto que pueda tomar las decisiones para, en su caso, la inmediata adecuación o paralización de los mismos. 4. Lo anteriormente señalado será de aplicación, sin perjuicio de los límites fijados para el ambiente interior, establecidos en el capítulo III.



2.5 El acceso a las instalaciones de los merenderos supone la plena aceptación de lo dispuesto en esta ordenanza reglamento.

3. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

3.1 Los usuarios de los merenderos, velarán en todo momento por el correcto uso de las instalaciones. A la finalización del uso, deberá proceder a la limpieza de las instalaciones (comedor, aseos, zona de barbacoas), dejándolo en perfectas condiciones de limpieza. Corresponderá al usuario, igualmente depositar la basura generada en los contenedores de los viales públicos.

3.2 Para asegurar el mantenimiento de las instalaciones, la persona que solicite el **uso del merendero interior/cerrado**, deberá depositar una fianza de 50€, que responderá de los posibles desperfectos que se ocasionen y será devuelta en su caso, una vez, la persona designada por el Ayuntamiento, compruebe las instalaciones.

Cuando la fianza no sea suficiente para cubrir los desperfectos ocasionados, la administración cobrará un **precio público** por el coste de la reposición de los bienes dañados y/o limpieza, liquidándolo en voluntaria y cobrando en ejecutiva, mediante providencia de apremio, en caso de no atenderlo en plazo de voluntaria.

3.3 En el supuesto de que se desee decorar las instalaciones, se hará en los lugares habilitados para ello, de forma que se preserve la pintura de las paredes. Queda prohibido colocar chinchetas, clavos y celos fuera de los lugares habilitados.

4.- PERIODO DE USO Y HORARIOS.

4.1. Merendero al aire libre/externo. El uso del merendero exterior va vinculado exclusivamente al recinto de las piscinas municipales, por ello, sólo se podrá utilizar, de forma libre, durante el periodo y horario de apertura de las piscinas municipales.

4.2 Merendero interior/cerrado. El uso del merendero interior se podrá realizar durante todos los días del año con excepción, de los días de las fiestas del municipio, 24 y 31 de diciembre.

El horario de uso de las instalaciones será de el comprendido entre las 10:00h a las 03:00h.

En todo caso, la música deberá apagarse al as 02:00h, y en ningún momento deberá sobrepasar de los decibelios permitidos por la Ordenanza de medio ambiente.

5.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION A PRESENTAR.

5.1. El uso del merendero al aire libre será de libre acceso, sin necesidad de solicitud. En todo caso, se deberá respetar a los demás usuarios del espacio.

5.2. Merendero interior/cerrado: Los interesados en la utilización del merendero deberán presentar la solicitud, de acuerdo al **modelo del anexo I**, que deberá presentarse en las piscinas municipales durante el periodo de apertura, en las oficinas municipales o cualquier otro registro a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común. De entregarse a taquilleros en piscinas,



éstos deberán preavisar al Concejal de deportes para la oportuna resolución de autorización, que se tramitará en oficinas.

En la solicitud se deberá expresar los datos del interesado, actividad a desarrollar, fecha, horario y número de personas asistentes aproximados.

La solicitud deberá acompañar:

5.2.1.- Copia del DNI de la persona solicitante o responsable de la persona jurídica.

5.2.2.- Justificante de abono de la fianza de 50€, que garantizará el correcto uso y limpieza de las instalaciones y pago del precio público.

5.2.3.- En caso de que se instalen hinchables, deberá aportar póliza del seguro de responsabilidad civil y justificante de pago.

Recibida toda la documentación, la Concejalía de deportes resolverá en el plazo máximo de dos días laborables sobre si procede la autorización.

6. ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

En cualquier caso, ante la necesidad de utilización de los espacios por actividades organizadas por el Ayuntamiento, éstas, tendrán carácter preferente frente a los usos particulares.

7.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

Los usuarios de los merenderos municipales quedarán obligados:

- Mantener limpias las instalaciones, utilizando las papeleras y contenedores. Los enseres, barbacoas y mesas deberán quedar limpias tras el uso de las instalaciones.
- Aquellos usuarios del merendero interior, deberán limpiar los suelos, fogones, neveras y aseos tras su uso.
- Respetar todo el equipamiento y mobiliario de las instalaciones.
- Depositar la basura en los contenedores de los viales públicos.
- Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza a todos los asistentes del evento celebrado en el recinto.
- Usar el merendero para actos estrictamente familiares o de amigos, sin abrirlo o explotar el bar públicamente.
- Respetar el aforo máximo de 60 personas.
- La música en todo caso deberá apagarse a la 02:00 y durante la jornada, respetar **90 dB(A)** decibelios, según lo previsto en la ordenanza de medio ambiente.
- Respetar los horarios de uso de las instalaciones.
- Devolver las llaves del complejo una vez limpias las instalaciones, en el plazo máximo de tres días laborables tras su uso.
- No Introducir animales (salvo perros guía)
- No Introducir ningún tipo de vehículo a motor.
- Hacer fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Instalar hinchables sin la correspondiente autorización administrativa.



- Colocar decoración en las paredes salvo lugares habilitados para ello.
- Transferir la autorización a terceros.
- Cualquier mal uso que perturbe la tranquilidad de los vecinos o degrade las instalaciones.

8.- TASA POR USO.

8.1 Merendero al aire libre/exterior: uso gratuito.

8.2. Merendero interior/cerrado: Se establece **una tasa de 30€** por uso diario.

Las asociaciones domiciliadas en el municipio, **gozarán de bonificación/exención de la tasa (según se prevea en la ordenanza fiscal)**, pero deberán depositar la fianza para responder de cualquier daño que se pudiera causar. La asociación será responsable de los desperfectos y deficiente estado de limpieza, pudiendo repercutirle por vía de precio público el coste de reposición de bienes deteriorado y de la limpieza, **incluso compensando con subvenciones pendientes de pago en la respectiva anualidad.**

9.- INFRACCIONES.

9.1. Serán infracciones leves:

- Colocar decoración fuera de los lugares habilitados para ello.
- Introducir al recinto vehículos a motor.
- Rebasar los decibelios permitidos en periodo de uso de 10h a 22h², según la ordenanza n.º 6 de medio ambiente.

9.2. Serán infracciones graves.

- Aquellas infracciones leves que menoscaben o deterioren el edificio.
- Rebasar los decibelios permitidos en periodo de 22h a 00:00h, según la ordenanza n.º 6 de medio ambiente.
- Falta de limpieza del edificio.

9.3 Serán infracciones muy graves.

- Aquellas infracciones graves que deterioren por completo el edificio/ enseres.
- Hacer fuego fuera de los lugares habilitados
- Superar los decibelios permitidos a partir de las 00:00h y no apagar la música a partir de las 02:00h, según la ordenanza nº 6 de medio ambiente.

Las sanciones serán impuestas tras la incoación del oportuno expediente administrativo y en todo caso, se graduarán en función de la gravedad de los hechos.

- Infracciones leves: Irán desde la imposibilidad de uso de las instalaciones en un año a multa económica de 150€
- Infracciones graves: Desde 151€ hasta 300€
- Infracciones muy graves: desde 301 a 600€

² **Ordenanza n.º 6 de Medio Ambiente. Art. 44.** Límites en el ambiente exterior. 1. Ninguna actividad o fuente sonora, excluida el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá producir en el ambiente exterior niveles sonoros medidos en dB(A) superiores a los señalados a continuación: Áreas acústicas Día (8.00 a 22.00 horas) Noche (22.00 a 8.00 horas) Tipo I 55 45 Tipo II 65 55 Tipo III 55 55 Tipo IV 75 70 Tipo V Los señalados en la declaración de impacto ambiental que no superarán en ningún caso los niveles aplicables a cada área acústica 2. El objetivo municipal de emisión de niveles sonoros en ambientes exteriores producidos por el ruido del tráfico, de acuerdo con los criterios de la Unión Europea en el "V Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible", se fija en valores que no superen 65 dB(A) NED y 55 dB(A) NEN. A tal efecto, todas las vías de circulación, tanto urbanas como periurbanas, de nuevo trazado tenderán a la consecución de dicho objetivo. 3. Estos criterios se revisarán de acuerdo a los avances normativos europeos, estatales y autonómicos, adoptando los criterios más restrictivos en su caso.



-ANEXO I-

SOLICITUD DEL SERVICIO DE MERENDERO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

PERSONA BENEFICIARIA QUE LO SOLICITA

NOMBRE:	DNI/NIE:
DIRECCION:	
C.P. :	LOCALIDAD:
TELEFONO CONTACTO:	

PERSONA QUE REPRESENTA O TIENE GUARDA LEGAL DEL/A BENEFICIARIO/A

NOMBRE:	
DNI/ NIE:	
RELACION CON EL USUARIO:	(padre/madre/tutor)

Por medio de la presente **SOLICITO** Merendero interior: (marcar opción correspondiente)

(Fianza de 50 €) y pago en efectivo de 30€.

En el momento de la devolución, si no está en buenas condiciones higiénicas o estructurales por el mal uso o negligencia, o por no haber realizado el mantenimiento necesario, **el coste de reparación, reposición o puesta en uso se detraerá de la fianza depositada, debiendo abonar el usuario la diferencia**, en caso de resultar esta fianza insuficiente para hacer frente al coste de la reparación, limpieza o reposición.

El cobro de la fianza y de la tasa deberá efectuarse en la taquilla de las piscinas o en las oficinas del Ayuntamiento en el mismo momento de la solicitud, mediante pago en efectivo.

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, le informamos que sus datos personales serán almacenados en un fichero titularidad del Ayuntamiento de Calatorao con la única finalidad de gestionar las actividades deportivas ofertadas por el Ayuntamiento de Calatorao.

Asimismo, le informamos de la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Calatorao, Plaza España nº 1, CP 50.280 Calatorao, Zaragoza. Sus datos personales no serán cedidos a terceras personas salvo que la ley lo exija o lo permita expresamente.

Calatorao, a _____ de _____ de _____
Fecha y firma del interesado (y/o tutor del menor)

● Deberá aportar a la presente solicitud:

- Fotocopia DNI / NIE del/a solicitante** o responsable de la persona jurídica.
- Justificante de **abono de la fianza de 50 €** que garantizará el correcto uso y limpieza de las instalaciones
- En el caso de que instalen hinchable**, deberá aportar **póliza del seguro de responsabilidad civil y justificante de pago.**
- Justificante del **pago de la tasa de 30 euros / merendero interior** (en efectivo o por transferencia bancaria).